



# **GACETA MUNICIPAL**

## **INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO**

No. 3056

ARMENIA, 14 DE FEBRERO DE 2025

PAG. # 1

# **CONTENIDO**

## **DECRETO NÚMERO 73 DE 2025**

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE UN DEFICIT FISCAL  
EN LA VIGENCIA FISCAL 2025”

(Pág. 2-10)

## **DECRETO NÚMERO 73 DE 2025**

“POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA DE  
UN (A) DOCENTE DE AULA DE LA PLANTA DE CARGOS PAGADA CON  
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL  
SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA”

(Pág. 11-13)



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031  
28/10/2024 V1

DECRETO **73** DE **14 FEB** 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE UN DEFICIT FISCAL EN LA VIGENCIA FISCAL 2025"**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 315 de la Constitución Nacional, 91-numeral 1-literal d) de la Ley 136 de 1994-modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012-; y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, señaló que además de las funciones que les asigna la Constitución, la Ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que fueren delegadas por el Presidente de la Republica o gobernador respectivo; corresponde a los alcaldes según lo contenido en el numeral 1 de su literal d)-, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo.
2. Que, el Artículo 46 del Estatuto Orgánico de Presupuesto Nacional (Decreto 111 de 1996), preceptúa que cuando resulte un déficit en el presupuesto de la vigencia anterior se debe reconocer e incluir la partida presupuestal para financiarlo y su fuente de financiación.
3. Que, mediante Acuerdo No 320 de octubre 28 de 2024 "Por medio del cual se expide el presupuesto General del Municipio de Armenia para la vigencia fiscal 2025, se determinan los ingresos y se clasifica el gasto", quedó aprobado el presupuesto de ingresos y gastos del municipio de Armenia para la vigencia 2025.
4. Que, mediante Decreto 1079 de diciembre 19 de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025, SE DETERMINAN LOS INGRESOS Y SE CLASIFICA EL GASTO". Se desagregó por rubros presupuestales el presupuesto general de ingresos y gastos para vigencia 2025.
5. Que, el artículo 62 del Acuerdo No 181 de 2020 expresa lo siguiente. *"DÉFICIT FISCAL. Cuando en el ejercicio fiscal anterior a aquél en el cual se prepara el proyecto de presupuesto, resultará un déficit fiscal, el Departamento Administrativo de Hacienda incluirá forzosamente la partida necesaria para saldarlo. La no inclusión de esta partida será motivo para que la comisión de presupuesto devuelva el proyecto.*  
*Si los gastos excedieron el cómputo de las rentas y recursos de capital, el Gobierno Municipal solicitará apropiaciones para los gastos que estime menos urgentes y en cuanto fuera necesario, disminuirá las partidas o los porcentajes señalados en Acuerdos anteriores".*
6. Que, el artículo 90, del Acuerdo No 181 de 2020, el cual se fundamenta en el artículo 67 del Decreto 111 del 1996, dispone *"LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO. Corresponde al alcalde dictar el decreto de liquidación del Presupuesto General del Municipio (.....) "*
7. Que, el artículo 105. del Acuerdo No 181 de 2020, indica lo siguiente: *"CLASIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO.*

*X*



Nit: 890000464-3

## Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031  
28/10/2024 V1

### DECRETO 73 DE 14 FEB 2025

**ADICIONES PRESUPUESTALES.** Es procedente cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto, o cuando sea necesaria la creación de nuevos rubros.

**TRASLADOS PRESUPUESTALES.** Tienen como objetivo disminuir el monto de los rubros existentes (Contra crédito); o aumentar su monto (Crédito). Se cuenta con los siguientes tipos de traslados:

- a) **Traslados Ordinarios:** Es un traslado presupuestal motivado por una justificación técnica y económica en el que se contracreditan los recursos de libre afectación de un proyecto de inversión para acreditarlos a otro.
  - b) **Vigencias expiradas:** Es un traslado que se hace para responder a los compromisos u obligaciones adquiridos por la entidad en una vigencia anterior, con el lleno de los requisitos legales, para la cual no se hubiere constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, o cuando a pesar de haberse constituido, su pago no se hubiese realizado. En este caso, se contracreditan recursos de libre afectación, para acreditarlos a un nuevo rubro presupuestal identificado con la leyenda "Pasivos exigibles – Vigencias expiradas".
  - c) **Cambio de fuente:** Es un traslado presupuestal mediante el cual por razones de financiamiento o por cierre de operaciones de crédito, se cambia el recurso que financia un proyecto de inversión, sin modificar en sus totales los niveles rentísticos del presupuesto de ingresos del Presupuesto. Cuando la operación a adelantarse modifica los diferentes renglones rentísticos aprobados por el COMFIS, corresponde presentar la justificación por la dependencia que lo requiere y adelantar la operación por vía administrativa si se encuentra la forma de compensar la operación con otro rubro del presupuesto".
8. Que, el Artículo 114. Expresa lo siguiente: **CUENTAS POR PAGAR.** Cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año, cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios a entera satisfacción ( )...
- PARÁGRAFO 2.** Las reservas de caja o cuentas por pagar solo se podrán constituir si se tiene garantizado el recurso con el cual se pretenden financiar, de lo contrario se deberán cancelar como déficit fiscal con cargo al nuevo presupuesto, para lo cual se requiere la expedición de un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal y de Registro Presupuesta.
9. Que, la Tesorería municipal no cuenta con los recursos suficientes para respaldar las obligaciones derivadas del servicio de alumbrado público, lo que impide la constitución de reservas de caja o cuentas por pagar al cierre de la vigencia 2024. En consecuencia, el déficit generado deberá ser apropiado en la vigencia fiscal 2025, mediante la expedición de los instrumentos presupuestales correspondientes que garanticen su financiación y permitan atender los compromisos pendientes
  10. Que, el servicio de alumbrado público se financia con el impuesto de alumbrado público facturado y recaudado por el comercializador autorizado, Empresa de Energía del Quindío S.A. E.S.P. (EDEQ), y por la Secretaría de Hacienda para los usuarios no atendidos por esta empresa.
  11. Que, conforme al informe No. 100 de 31 de agosto de 2024 presentado por la firma SERVICIOS URBANOS S.A.S., en su calidad de interventor del contrato de concesión No. 01 de 2014, se evidencian inconsistencias en la suficiencia de los ingresos percibidos por concepto del impuesto



Nit: 890000464-3

### Despacho del Alcalde

## DECRETO 73 DE 14 FEB 2025

de alumbrado público, lo que ha generado un déficit presupuestal que afecta la sostenibilidad financiera del servicio.

12. Que, dicho informe señala, además, que el recaudo efectivo de este impuesto no ha sido suficiente para cubrir en su totalidad las obligaciones contractuales derivadas del contrato de concesión, situación que ha llevado a la Administración Municipal a evaluar medidas correctivas para garantizar la continuidad y prestación eficiente del servicio de alumbrado público.
13. Que, en virtud de lo anterior, y con el fin de atender el déficit financiero identificado, se hace necesario adoptar disposiciones administrativas y presupuestales que permitan restablecer el equilibrio económico del sistema de alumbrado público, garantizando así la correcta ejecución de las obligaciones contractuales vigentes.
14. Que, en tal sentido, se estructura los argumentos dado por el estudio técnicos de referencias realizados por la administración de la siguiente forma:

Tabla 1. Recaudo proyectado VS recaudo real del impuesto de alumbrado publico

PERIODO	RECAUDO		
	RECAUDO INGRESO MUNICIPIO (RECUADADO)	RECAUDO INGRESO MUNICIPIO (PROYECTADO)	DIFERENCIA
TOTAL 2015	\$5.372.544.321.00	\$5.323.493.002.40	\$123.764.164.31
TOTAL 2016	\$10.107.205.150.00	\$9.107.203.342.10	\$990.483.597.01
TOTAL 2017	\$11.116.096.188.40	\$9.164.713.336.40	\$1.824.487.866.13
TOTAL 2018	\$12.325.936.736.00	\$9.751.062.966.20	\$2.154.359.316.80
TOTAL 2019	\$11.107.473.804.00	\$10.051.366.209.81	\$3.037.464.678.18
TOTAL 2020	\$11.196.063.758.00	\$10.339.681.918.81	\$3.456.278.232.12
TOTAL 2021	\$13.888.341.826.30	\$10.672.102.307.11	\$4.167.439.011.81
TOTAL 2022	\$10.845.944.574.00	\$10.890.704.717.27	\$3.037.009.014.78
TOTAL 2023	\$17.391.841.841.00	\$11.331.186.014.09	\$6.352.096.776.91
ene-24	\$1.476.677.463.00	\$969.679.546.69	\$297.591.206.31
feb-24	\$1.324.775.801.00	\$902.070.743.30	\$316.598.707.44
marzo-24	\$1.415.274.972.00	\$964.483.947.82	\$360.291.918.58
abr-24	\$1.546.199.222.00	\$966.095.151.20	\$410.379.816.72
may-24	\$1.360.000.823.00	\$999.312.399.16	\$376.806.831.64
jun-24	\$1.366.166.019.00	\$971.735.671.13	\$376.806.831.64
jul-24	\$1.598.315.569.00	\$974.165.810.31	\$385.941.808.69
TOTAL 2024	\$10.791.430.720.00	\$6.764.350.450.56	\$3.274.858.418.44
TOTAL GENERAL	\$125.549.732.020.00	\$93.818.941.303.31	\$31.731.109.162.89

Fuente: Consultoria de Servicios Urbanos SAS, Informe de Interventoría No. 100, periodo de agosto de 2024

El modelo proyectado estimó un recaudo de \$93.818 MCOP, y se observa que el recaudo real es \$125.549 MCOP. La diferencia entre el recaudo real y recaudo proyectado es \$31.731 MCOP. Ahora bien, en cuanto a los costos y gastos que se han generado en la prestación del servicio de alumbrado público se tiene:



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO 73 DE 14 FEB 2025

Tabla 2. Costos facturación y recaudo

PERIODO	SERVICE DE FACTURACIÓN Y RECAUDO		
	SERVICE DE FACTURACIÓN Y RECAUDO (EJECUTADO)	SERVICE DE FACTURACIÓN Y RECAUDO (PROYECTADO)	DIFERENCIA
TOTAL 2015	\$649.337.617,00	\$716.571.481,65	-\$62.665.966,14
TOTAL 2016	\$993.785.955,32	\$393.047.870,33	-\$600.738.085,39
TOTAL 2017	\$118.881.344,29	\$398.981.298,71	-\$120.901.033,58
TOTAL 2018	\$0,00	\$105.010.372,25	\$105.010.372,25
TOTAL 2019	\$0,00	\$411.127.269,04	\$411.127.269,04
TOTAL 2020	\$0,00	\$417.336.955,75	\$417.336.955,75
TOTAL 2021	\$0,00	\$423.640.227,79	\$423.640.227,79
TOTAL 2022	\$0,00	\$430.030.701,65	\$430.030.701,65
TOTAL 2023	\$0,00	\$436.533.815,27	\$436.533.815,27
Ene-24	\$0,00	\$36.474.014,63	\$36.474.014,63
Feb-24	\$0,00	\$36.715.917,21	\$36.715.917,21
Mars-24	\$0,00	\$36.765.897,09	\$36.765.897,09
Abr-24	\$0,00	\$36.811.764,35	\$36.811.764,35
May-24	\$0,00	\$36.857.779,06	\$36.857.779,06
Jun-24	\$0,00	\$36.903.851,28	\$36.903.851,28
Jul-24	\$0,00	\$36.949.981,09	\$36.949.981,09
TOTAL 2024	\$0,00	\$257.683.354,71	\$257.683.354,71
TOTAL GENERAL	\$1.142.908.917,61	\$2.794.874.489,01	\$1.637.965.571,42

Fuente: Consultoría de Servicios Urbanos SAS, Informe de Interventoría No. 100, periodo de agosto de 2024

Se observa una diferencia de \$1.637 MCOP. Es importante mencionar que el servicio de facturación y recaudo se cobró hasta el año 2017, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 352 de la Ley 1819 de 2016.

Tabla 3. Costo de interventoría

PERIODO	INTERVENTORIA		
	PAGO INTERVENTORIA (EJECUTADO)	PAGO INTERVENTORIA (PROYECTADO)	DIFERENCIA
TOTAL 2015	\$143.678.000	\$156.430.730	-\$12.738.730
TOTAL 2016	\$254.910.600	\$271.345.000	-\$11.435.600
TOTAL 2017	\$286.178.646	\$275.248.095	\$10.930.551
TOTAL 2018	\$288.275.192	\$278.804.200	\$9.470.992
TOTAL 2019	\$295.982.001	\$283.827.299	\$12.154.702
TOTAL 2020	\$314.067.306	\$288.134.100	\$25.933.206
TOTAL 2021	\$319.188.135	\$293.465.648	\$25.722.487
TOTAL 2022	\$378.946.580	\$286.882.019	\$92.064.561
TOTAL 2023	\$452.416.613,20	\$301.366.966,40	\$151.049.646,80
Ene-24	\$37.431.494	\$25.118.427	-\$12.313.467
Feb-24	\$37.431.894,00	\$25.350.874,77	-\$12.081.819,23
Mars-24	\$37.431.804,20	\$25.381.761,54	-\$12.050.131,64
Abr-24	\$37.431.094,00	\$25.413.489,56	-\$12.018.404,44
May-24	\$37.431.894,00	\$25.445.156,42	-\$11.986.637,58
Jun-24	\$37.431.894,00	\$25.477.863,99	-\$11.954.831,01
Jul-24	\$37.431.894,00	\$25.508.909,32	-\$11.922.084,66
TOTAL 2024	\$263.025.258	\$177.884.982	\$85.140.276
TOTAL GENERAL	\$1.995.562.751,34	\$2.673.361.717,65	-\$677.189.190,85

Fuente: Consultoría de Servicios Urbanos SAS, Informe de Interventoría No. 100, periodo de agosto de 2024

De acuerdo con el modelo financiero ejecutado la diferencia es de \$372 MCOP, es decir, el costo de la interventoría es menor al proyectado.

Con respecto al costo de energía eléctrica, tenemos:



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO 73 DE 14 FEB 2025

Tabla 4. Costo de energía eléctrica

PERIODO	ENERGIA		
	PAGO ENERGIA (RECUOTADO)	PAGO ENERGIA (PROYECTADO)	DIFERENCIA
TOTAL 2015	\$2.497.496.010	\$1.706.423.777	-\$990.992.232
TOTAL 2016	\$3.878.728.910	\$2.637.965.313	-\$1.107.660.627
TOTAL 2017	\$4.431.537.244	\$2.690.114.101	-\$1.732.423.101
TOTAL 2018	\$4.538.827.309	\$1.738.865.218	-\$1.800.157.091
TOTAL 2019	\$4.828.114.000	\$1.780.251.822	-\$2.048.288.166
TOTAL 2020	\$6.277.554.360	\$1.822.313.160	-\$2.455.395.169
TOTAL 2021	\$15.277.144.117	\$1.864.816.318	-\$2.642.491.628
TOTAL 2022	\$4.201.704.076	\$1.808.118.210	-\$1.393.461.867
TOTAL 2023	\$4.689.421.054	\$1.704.343.982	-\$2.985.077.082
Ene-24	\$743.711.119	\$240.909.704	-\$493.754.335
Feb-24	\$700.568.228.00	\$248.316.792.75	-\$452.043.435.25
Marz-24	\$775.194.696.00	\$248.617.188.74	-\$526.771.497.26
Abr-24	\$741.455.181.00	\$248.937.972.73	-\$492.520.208.27
May-24	\$789.576.228.00	\$249.249.145.19	-\$540.327.082.81
Jun-24	\$770.837.841.00	\$249.560.706.63	-\$521.277.134.37
Jul-24	\$779.581.197.00	\$249.872.657.51	-\$529.711.519.49
TOTAL 2024	\$5.310.957.300	\$1.712.571.240	-\$3.598.386.060
TOTAL GENERAL	\$51.121.533.092.60	\$18.023.709.701.37	-\$33.097.823.391.23

Fuente: Consultoría de Servicios Urbanos SAS, Informe de Interventoría No. 100, periodo de agosto de 2024

15. Que, las proyecciones y el costo real de energía se concluyen lo siguiente:

- El proyecto se contempló con fecha de inicio del mes de enero de 2015, pero finalmente inicia la ejecución en el mes de junio de 2015; es decir seis (6) meses posteriores a la proyección de fecha de inicio.
- El costo del kWh del comercializador incumbente EDEQ en el mes de diciembre de 2014 fue de \$302,17154, (fecha de presentación de la oferta de ISM SAS).
- La propuesta de ISM SAS utiliza el IPP del 0,13% para indexar el costo del CU del kWh durante el periodo del proyecto inicial (enero de 2015, diciembre de 2034); es decir un 1,56% anual. Para el periodo de diez (10) años la proyección es del 15,6%, pero en realidad con la variación del costo de energía en Colombia, el costo del CU en el periodo analizado (enero 2015 – diciembre de 2034) para el comercializador EDEQ.
- El costo del kWh del comercializador incumbente EDEQ para el mes de agosto de 2024 es \$832,385. La variación del costo de energía desde diciembre de 2014 al mes de agosto de 2024 es el 75%. El pago de energía presenta una diferencia de \$25.066 MCOP, es decir, el costo real es más alto que el proyectado.

16. Que, para la remuneración al concesionario por concepto de Inversión (CINV), Administración, Operación y Mantenimiento (CAOM), se tiene:



Nit: 890000464-3

## Despacho del Alcalde

DECRETO 73 DE 14 FEB 2025

Tabla 5. Costo de Inversión (CINV), Administración, Operación y Mantenimiento (CAOM),

PERIODO	AOM-INVERSION		DIFERENCIA
	PAGO AOM-INVERSION (HECUTADO)	PAGO AOM-INVERSION PROYECTADO	
TOTAL 2015	\$2.139.546.551	\$2.576.769.411	\$437.222.860
TOTAL 2016	\$3.842.344.418	\$5.877.117.411	\$2.034.772.993
TOTAL 2017	\$6.347.705.954	\$8.045.195.373	\$1.697.489.419
TOTAL 2018	\$6.783.646.310	\$8.774.973.997	\$1.991.327.687
TOTAL 2019	\$7.898.164.814	\$8.452.766.630	\$554.601.816
TOTAL 2020	\$7.174.104.348	\$6.635.435.810	\$538.668.538
TOTAL 2021	\$8.768.724.070	\$6.877.139.837	\$1.891.584.233
TOTAL 2022	\$16.817.825.067	\$7.812.061.387	\$9.005.763.680
TOTAL 2023	\$11.167.596.071	\$7.248.000.752	\$3.919.595.319
Ene-2024	\$912.810.564	\$609.604.566	\$303.205.998
Feb-24	\$910.501.916.42	\$610.991.505.80	\$300.510.410.62
Mar-24	\$929.124.792.97	\$612.388.426.13	\$316.736.366.84
Abr-24	\$910.204.514.19	\$613.771.104.77	\$300.433.409.42
May-24	\$913.997.591.73	\$613.166.473.87	\$300.831.117.86
Jun-24	\$928.901.384.23	\$616.261.209.61	\$312.640.174.62
Jul-24	\$916.331.228.04	\$617.967.326.13	\$300.363.901.91
TOTAL 2024	\$6.892.879.485	\$4.296.449.908	\$2.596.429.577
TOTAL GENERAL	\$70.944.788.608.82	\$16.174.011.118.80	\$54.770.777.490.02

Fuente: Consultoría de Servicios Urbanos SAS. Informe de Interventoría No. 100, periodo de agosto de 2024

Los costos de Inversión (CINV) y de Administración, Operación y Mantenimiento (CAOM), tiene una diferencia de \$10.883 MCOP, remunerados realmente al concesionario con respecto al proyectado inicialmente.

17. Que, de acuerdo al artículo 26 de la Resolución 123 de 2011 se establece el índice de liquidación de los costos máximos de la actividad AOM en base al IPP (Índice de precios al productor), es así como en los últimos años este indicador por diversos factores ha tenido unos incrementos atípicos frente a los proyectados en la construcción del modelo financiero que dio lugar al contrato de concesión en el año 2014.

Es así como tenemos que el incremento del Índice de Precios al Productor (IPP) en Colombia en los últimos años puede ser explicado por una combinación de factores tanto internos como externos. A continuación, se presenta una justificación que aborda los principales factores que han influido en este comportamiento:

- Incremento de los costos de insumos y materias primas: Uno de los factores clave que ha impulsado el aumento del IPP en Colombia ha sido el aumento de los costos de insumos y materias primas, tanto a nivel nacional como internacional. El encarecimiento de los insumos, especialmente en sectores como la agricultura, la manufactura y la construcción, ha impactado directamente los costos de producción.
- En particular, la subida de precios de productos energéticos como el petróleo, el gas y los combustibles ha afectado considerablemente a las industrias que dependen de estos insumos.
- Impacto de la inflación global: La inflación mundial, especialmente en países productores de bienes básicos, ha tenido un efecto directo en el costo de los productos importados, lo cual repercute en los costos de producción locales. La guerra en Ucrania, la disrupción de las cadenas de suministro y los efectos de la pandemia de COVID-19 han generado un entorno inflacionario global que ha elevado los precios de productos como los metales, alimentos y energía, lo que ha tenido un impacto directo en el IPP.



Nit: 890000464-3

## Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031  
28/10/2024 V1

### DECRETO 73 DE 14 FEB 2025

- Devaluación del peso colombiano: En los últimos años, la moneda colombiana ha experimentado una tendencia a la devaluación frente al dólar estadounidense. Este fenómeno ha encarecido los productos importados, lo que ha incrementado los costos de producción para las empresas que dependen de insumos extranjeros. A su vez, esto ha presionado los precios internos de los productos, especialmente en sectores como el tecnológico, el automotriz y el farmacéutico.
  - Aumento de los costos laborales: Los ajustes en los salarios mínimos, así como los costos laborales asociados con mejoras en las condiciones laborales y el empleo formal, también han contribuido al aumento del IPP. El incremento en los costos laborales, si bien beneficia a los trabajadores, también representa un aumento en los costos de producción para las empresas, lo que se traduce en mayores precios a nivel mayorista.
  - Efectos de políticas públicas y regulaciones: El entorno macroeconómico y las políticas fiscales y monetarias adoptadas por el gobierno también juegan un papel importante. Por ejemplo, las políticas de ajuste fiscal y las medidas para enfrentar la deuda pública ha influido en los costos operacionales de diversas industrias, aumentando los precios de producción. Además, las regulaciones en torno a la sostenibilidad ambiental, la modernización de la infraestructura y el cumplimiento de normas de calidad también pueden generar mayores costos para los productores, que finalmente se reflejan en el IPP.
  - Factores climáticos y agrícolas: Colombia, al ser un país con una fuerte dependencia de su sector agrícola, ha visto como fenómenos climáticos como el fenómeno de El Niño, las lluvias excesivas y las sequías afectan la producción de bienes agrícolas y ganaderos. Esto no solo reduce la oferta de productos clave, sino que también eleva los costos asociados a su producción y distribución, lo que se refleja en el aumento del IPP en productos como alimentos y materias primas.
  - Recuperación post-pandemia: La recuperación económica tras la pandemia de COVID-19 ha traído consigo un aumento en la demanda de productos y servicios. Sin embargo, esta demanda ha sido más rápida que la capacidad de las cadenas de suministro para adaptarse, lo que ha generado presiones inflacionarias. La escasez de algunos productos, combinada con el rebote de la actividad económica, ha elevado los precios de producción.
  - Expectativas inflacionarias y ajuste de precios: El aumento del IPP también ha sido alimentado por las expectativas inflacionarias en el mercado. En un contexto de alta inflación, los productores suelen ajustar sus precios al alza para protegerse de los efectos de la pérdida de poder adquisitivo y los costos adicionales. Esto genera un ciclo donde los aumentos en los costos de producción se trasladan a los precios mayoristas, influyendo directamente en el IPP.
18. Que, lo anterior, se infiere que las diferencias presentadas para el AOM en relación al flujo de caja que soportó el contrato de concesión 001 de 2014 son producto de factores externos a lo acordado entre las partes y cuya justificación ya ha sido expuesta, en este sentido se tiene una variación del 55.08% comparando en la vigencia 2023 el valor ejecutado del proyectado siendo este último el año de mayor impacto.



Nit: 890000464-3

## Despacho del Alcalde

DECRETO 73-DE 14 FEB 2025

19. Que, para la vigencia fiscal 2024, el presupuesto destinado al servicio de alumbrado público registra ingresos por \$18.563.124.013, mientras que los compromisos adquiridos ascienden a \$20.601.785.523, lo que genera un déficit presupuestal de \$2.038.661.510. Adicionalmente, se presentan ajustes de más y de menos correspondientes a vigencias anteriores por un valor de \$1.162.144, los cuales deben ser asumidos en la vigencia actual, resultando en un reconocimiento total del déficit por \$2.039.823.654,43. Los cuales deben ser ejecutados y reintegrados de la siguiente forma:

Detalle	Valor
Pago cuentas por pagar vigencia 2024	\$ 1,806,183,810.00
Valores a reintegrar a la fuente de recursos propios	\$ 213,817,092.00
Valores a reintegrar a la fuente de tasa prodeporte	\$ 20,701,789.00
Ajustes internos de tesorería	-\$ 879,036.57
<b>Total, Déficit</b>	<b>\$ 2,039,823,654.43</b>

Los recursos mencionados deberán ser ejecutados y transferidos a través de movimientos bancarios, conforme a lo señalado en la tabla anterior, asegurando el cumplimiento de los lineamientos establecidos y la correcta aplicación de los fondos.

20. Que, dicho déficit afecta la capacidad financiera del Municipio para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y la prestación continua y eficiente del servicio de alumbrado público, lo que hace necesario adoptar medidas administrativas y presupuestales que permitan mitigar este desbalance y asegurar la sostenibilidad del servicio.

Que, en mérito de lo expuesto, se:

### DECRETA

**Artículo Primero:** Reconocer el déficit fiscal generado en vigencias anteriores al 2024, en la suma de DOS MIL TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (2.039.823.654.43), el cual se hace necesario contra acreditar el siguiente rubro de la siguiente manera:

Código	Descripción	Valor
10601 - 2	<b>GASTOS</b>	<b>\$ 2,039,823,654.43</b>
10601 - 2.3	INVERSIÓN	\$ 2,039,823,654.43
10601 - 2.3.2	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 2,039,823,654.43
10601 - 2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	\$ 2,039,823,654.43
10601 - 2.3.2.02.02	Adquisición de servicios	\$ 2,039,823,654.43
10601 - 2.3.2.02.02.005	Servicios de la construcción	\$ 2,039,823,654.43
10601 - 2.3.2.02.02.005.2102	Consolidación productiva del sector de energía eléctrica	\$ 2,039,823,654.43
10601 - 2.3.2.02.02.005.2102069	Servicio de alumbrado público	\$ 2,039,823,654.43
10601 - 2.3.2.02.02.005.2102.69.034 - 191	Modernización, expansión y mantenimiento de las redes de alumbrado público del municipio de armenia	\$ 2,039,823,654.43

**Artículo Segundo:** Reconocer el déficit fiscal generado en vigencias anteriores al 2024, en la suma de DOS MIL TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (2.039.823.654.43), el cual se hace necesario acreditar el siguiente rubro de la siguiente manera:



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO 73 DE 14 FEB 2025

10601 - 2	GASTOS	\$ 2,039,823,654.43
10601 - 2.3	INVERSIÓN	\$ 2,039,823,654.43
10601 - 2.3.7	Disminución de pasivos	\$ 2,039,823,654.43
10601 - 2.3.7.06	Financiación de déficit fiscal	\$ 2,039,823,654.43
10601 - 2.3.7.06.06	Gastos por tributos, tasas, derechos, multas, sanciones e intereses de mora	\$ 2,039,823,654.43
10601 - 2.3.7.06.06.005	Servicios de la construcción	\$ 2,039,823,654.43
10601 - 2.3.7.06.06.005.2102	Consolidación productiva del sector de energía eléctrica	\$ 2,039,823,654.43
10601 - 2.3.7.06.06.005.2102069	Servicio de alumbrado público	\$ 2,039,823,654.43
10601 - 2.3.7.06.06.005.2102069.034- 191	Modernización, expansión y mantenimiento de las redes de alumbrado público del municipio de armenia	\$ 2,039,823,654.43

**Artículo Tercero:** El déficit fiscal reconocido en la presente vigencia fiscal debe incluirse en el presupuesto de la vigencia 2025.

**Artículo Cuarto:** Publíquese el contenido del presente acto administrativo en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 – *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo* -, en la gaceta municipal de la entidad territorial, por tratarse de un acto administrativo de carácter general.

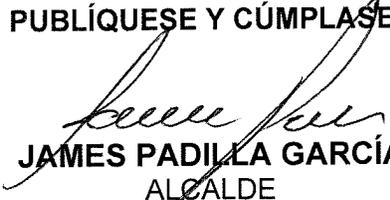
**Artículo Quinto:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de carácter general, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo* -.

**Artículo Sexto:** El presente acto administrativo rige a partir de su publicación, en los términos establecidos en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 – *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo* -.

Dada en Armenia, Quindío a los 14 días del mes de FEB del año 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

14 FEB 2025

  
JAMES PADILLA GARCÍA  
ALCALDE

Proyectó y Elaboró: German Alonso Gómez Castrillón – Profesional especializado área de presupuesto de la secretaria de Hacienda 

Revisó: Diana Figueroa \_ Jefe Financiera secretaria de hacienda   
Nicolas Martínez Sanclemente – Subsecretario de hacienda   
María victoria Giraldo Londoño- Contratista secretaria de Hacienda  
Lina María Parra Sepúlveda - Directora Departamento Administrativo Jurídico   
Beatriz Eugenia Londoño - Contratista secretaria de Hacienda  
Aprobó: Yeison Andrés Pérez Lotero -Secretario de Hacienda 

Revisó:  Lina María ~~mozo~~  asesora de despacho



MUNICIPIO DE ARMENIA

NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031  
28/10/2024 V1

DECRETO NÚMERO **74** DE 2025

**POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA DE UN (A) DOCENTE DE AULA DE LA PLANTA DE CARGOS PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 125 y 315 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Resolución N° 14107 del 29 de septiembre de 2023, “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer veinte y ocho (28) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado DOCENTE DE PREESCOLAR, identificado con el Código OPEC No. 181787, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPIO DE ARMENIA, Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022”.

Que el artículo 2.4.1.1.21 del Decreto 1075 de 2015 señala: **“Nombramiento en período de prueba y evaluación.** “Dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización de la audiencia pública de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, la entidad territorial certificada debe expedir el acto administrativo de nombramiento en período de prueba del educador y comunicarlo al interesado, siempre respetando la vacante seleccionada por el elegible.”

Que el párrafo segundo del artículo 2.4.1.1.21 de la norma en cita, subrogado por el artículo primero del Decreto N° 915 de 2016 determina sobre Nombramiento en período de prueba y evaluación: *“Comunicado el nombramiento, el designado dispone de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en el término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que el designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y la misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario.”*

Que el artículo 2.4.1.6.3.18 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto No.1578 de 2017, preceptúa: **“Validez de las listas de elegibles.** Las listas de elegibles estarán vigentes durante dos (2) años a partir de su firmeza y tendrán validez únicamente para los empleos convocados de cada uno de los municipios que integran las zonas afectadas por el conflicto armado, definidas por el Ministerio de Educación Nacional de conformidad con los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), en la correspondiente entidad territorial certificada, y para todas las nuevas vacantes definitivas que se generen durante la vigencia de dichas listas, para las referidas zonas.

**PARÁGRAFO.** La planta de cargos que se conforme con base en la lista de elegibles estará destinada exclusivamente a la prestación del servicio educativo en instituciones educativas o sedes rurales ubicadas en los municipios a los que se refiere el presente artículo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Ley 882 de 2017.”

Que, al encontrarse provistas la totalidad de vacantes convocadas a concurso, de acuerdo con lo establecido por la norma citada las nuevas vacantes que se han generado vienen siendo cubiertas con la lista de elegibles vigente, encontrándose a la fecha nombrados los primeros 57 elegibles.



MUNICIPIO DE ARMENIA

NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031  
28/10/2024 V1

DECRETO NÚMERO **74** DE 2025

**POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA DE UN (A) DOCENTE DE AULA DE LA PLANTA DE CARGOS PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA**

Que según la Resolución 14107 de 2023 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en la conformación de la lista de elegibles, se registra en la posición N°58, el (la) señor (a) JULIANA MARÍA RAMÍREZ GALINDO, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 1088032056, como Docente de Aula en el área de PREESCOLAR.

Que a la fecha existe una (1) vacante definitiva en el área de Preescolar, la cual debe ser cubierta con el (la) siguiente en la lista de elegibles que es el (la) señor (a) JULIANA MARÍA RAMÍREZ GALINDO, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 1088032056.

Que, con base en lo expuesto, se hace necesario nombrar como Docente de Aula en el Área de PREESCOLAR a la señora JULIANA MARÍA RAMÍREZ GALINDO, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 1088032056, en la Institución Educativa CÁMARA JUNIOR del municipio de Armenia.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Armenia,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en Período de Prueba como Docente de Aula en el área de PREESCOLAR al señor (a) JULIANA MARÍA RAMÍREZ GALINDO, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 1088032056 de Dosquebradas, en la Institución Educativa CÁMARA JUNIOR del Municipio de Armenia, de la planta global de cargos Docentes pagados con recursos del Sistema General de Participaciones del sector educativo de esta entidad territorial.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El (la) señor (a) JULIANA MARÍA RAMÍREZ GALINDO, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 1088032056 de Dosquebradas, desempeñará sus funciones, como Docente de Aula en el área de PREESCOLAR, en la Institución Educativa CÁMARA JUNIOR del Municipio de Armenia.

**ARTÍCULO TERCERO:** El (la) docente en mención deberá tomar posesión del cargo para el cual fue o (a) en la Secretaría de Educación Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo y previa aceptación del nombramiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para los fines pertinentes, enviar copia del presente Decreto para que forme parte de la historia laboral y al proceso de nómina de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo el (la) señor (a) JULIANA MARÍA RAMÍREZ GALINDO, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 1088032056 de Dosquebradas.



NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO NÚMERO 74 DE 2025

**POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA DE UN (A) DOCENTE DE AULA DE LA PLANTA DE CARGOS PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA**

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y frente al mismo no procede recurso alguno.

Dado en Armenia, Quindío el día 14 FEB 2025

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAMES PADILLA GARCÍA**  
Alcalde

Elaboró: Milena Arango Rodríguez - Profesional Especializado (Líder) - Proceso de Talento Humano – SE Armenia   
Revisó: Paula Andrea Huertas Arcila – Secretaria de Educación municipal de Armenia   
Milena Arango Rodríguez - Profesional Especializado (Líder) - Proceso de Talento Humano – SE Armenia   
José Javier Acero Osorio – Profesional Especializado (Líder) – Proceso de Asuntos Legales y Públicos (Parte Jurídica) – SE Armenia   
Lina María Parra Sepúlveda – Directora Departamento Administrativo Jurídico – Municipio de Armenia   
Vo.Bo. Despacho Alcalde – Municipio de Armenia 